



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 039-2025-MDC/GM**

Cumba, 21 de abril del 2025

**VISTO:**

La Carta N°.20-2025/CIA-II-AS-RC, de fecha 09 de abril del 2025, Informe N°. 023-2025-MDC/UFOP-SGI/OMSD, de fecha 14 de abril del 2025, Informe N°. 325-2025-MDC/GDTE-ANJ, de fecha 15 de abril del 2025, Informe N°. 0316-2025/DAFJ/ABASTECIMIENTO/MDC, de fecha 21 de abril del 2025, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 21 de abril del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

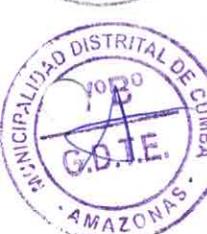
Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, señala que, “los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, “la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (...), asimismo, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala en su parte in fine que, “las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A, de fecha 29 de agosto del 2023 se delegan funciones a Gerencia Municipal, las mismas que fueron ratificadas mediante Resolución de Alcaldía N°. 101-2024-MDC/A, dentro de las cuales se encuentra, “Resolver procedimientos administrativos (...), asimismo, aprobar (...) ampliaciones de plazo, modificaciones del analítico de partidas y “otros relacionados a la ejecución de obra”;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2013-EF, señala que, “el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo”;

Que, el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, señala que, “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información





brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”, asimismo, el numeral 161.2 establece que, “la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”, en esa misma línea el numeral 161.3 refiere que, “en el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título”, así también, el numeral 161.4, señala que, “estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”;



Que, el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, “los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”, asimismo, el numeral 163.2 establece que, “estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”;



Que, con fecha 06 de setiembre del 2024, se suscribe el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 - 2024 - MDC/G.M, por parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA y el CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO, para la ejecución de obra “Mejoramiento , Ampliación del Servicio de Agua Potable y saneamiento del Centro Poblado de Trapichillo y Anexos, distrito de Cumba- Utcubamba- Amazonas” CUI 2307065, por el monto ascendente a S/ 8, 703, 338.65 (OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con 65/100 SOLES);



Que, con fecha 18 de setiembre del 2024, se suscribe el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°.06 - 2024 - MDC/G.M por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA y el CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS II, para la Supervisión del Proyecto, “Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Trapichillo y Anexos, distrito de Cumba- Utcubamba- Amazonas” CUI 2307065, por un monto ascendente a S/ 476,200.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS con 00/100 SOLES);



Que, con fecha 21 de octubre del 2024, se firma el Acta de entrega de terreno del proyecto, “Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Trapichillo y Anexos, distrito de Cumba- Utcubamba- Amazonas” CUI 2307065, por parte de la Municipalidad Distrital de Cumba, Consorcio Saneamiento Trapichillo y Consorcio Ingenieros Asociados II, asimismo, con fecha 22 de octubre del 2024, se firma el Acta de Inicio de Obra;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 083-2024- MDC/GM, de fecha 08 de noviembre del 2024, se resuelve APROBAR, los Cronogramas Actualizados al inicio de Ejecución de Obra, presentado por el Contratista, CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO, de la Obra “Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Trapichillo y Anexos, distrito de Cumba- Utcubamba- Amazonas” CUI 2307065;





Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, el Consorcio Saneamiento Trapichillo y el Consorcio Ingenieros Asociados II, suscriben el acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°. 01; asimismo, con fecha 03 de enero del 2025, suscriben el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N°.01;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 002-2025-MDC/GM, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve APROBAR, la Reprogramación de los Cronogramas Actualizados, presentado por el Contratista, CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO, de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Trapichillo y Anexos, distrito de Cumba- Utcubamba- Amazonas" CUI 2307065;

Que, con fecha 03 de enero del 2025, el Consorcio Saneamiento Trapichillo y el Consorcio Ingenieros Asociados II, suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°. 02, asimismo, con fecha 27 de enero del 2025, suscriben el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N°. 02;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 017-2025, de fecha 04 de marzo del 2025, se resuelve APROBAR, la Reprogramación de los Cronogramas de Ejecución de Obra, presentado por el Contratista, CONSORCIO SANEAMIENTO TRAPICHILLO, de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Trapichillo y Anexos, distrito de Cumba- Utcubamba- Amazonas" CUI 2307065;

Que, mediante Acta de Visita de Monitoreo, de fecha 13 y 14 de marzo del 2025, los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el fin de verificar los avances de obra y del personal de obra ofertado tanto Contratista como de Supervisión; para lo cual, se firmó el Acta de Visita de Monitoreo y el Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales, dentro de las cuales se deja evidencia, que de la visita de campo realizada, no se encontró la presencia del personal clave del CONSORCIO SUPERVISOR de obra;

Que, mediante Carta N°. 0222-2025-GDTE/MDC, de fecha 17 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Cumba, notifica al representante común del Consorcio Saneamiento Trapichillo y del Consorcio Ingenieros Asociados II, las actas levantadas por los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su descargo respectivo;

Que, mediante Carta N°. 012-2025-CST/CEGA/RC, de fecha 26 de marzo del 2025, el representante del Consorcio Saneamiento Trapichillo, hace llegar el Informe N°. 009-2025-CST/WSRY-RO/CST, mediante el cual se comunica las acciones tomadas respecto a las situaciones adversas identificadas;

Que, mediante Carta N°. 0018-2025/CIA-II-AS/JS/DARO, de fecha 27 de marzo del 2025, el representante común del Consorcio Ingenieros Asociados II, hace llegar el Informe N°. 014-2025-CIA-II-AS-DARO, que señala el levantamiento de observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Informe N°. 016-2025-MDC/SGI-UFOP/OMSD, de fecha 01 de abril del 2025, la Sub Gerente de Infraestructura y Responsable de la Unidad Funcional de Obras Públicas, señala que, según el Cronograma anexo por parte del Consorcio Ingenieros Asociados II, en donde se especifica los meses pero no los días y fechas, de manera que se pueda tener un control adecuado, durante el proceso de la ejecución de la obra, no se evidencia los días 13 y 14 del mes de marzo del 2025, días donde se realizó la visita por parte de los



representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no considerándose como pruebas fehacientes para justificar la ausencia del Supervisor Social, personal ofertado en obra; de acuerdo a ello, concluye que, de la visita al lugar de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Trapichillo y Anexos, distrito de Cumba- Utcubamba- Amazonas" CUI 2307065, por parte de los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el día 13 y 14 de marzo del 2025, se ha determinado que el descargo presentado por el Consorcio Ingenieros Asociados II, carecen de sustento técnico, dado que no presenta pruebas fehacientes para justificar la ausencia de su personal ofertado (Supervisor Social) correspondiéndole la aplicación de la penalidad según la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Servicio de Consultoría N°. 06-2024-MDC/GM, donde señala "en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido", en consecuencia se deberá de aplicar la penalidad al Consorcio Ingenieros Asociados II, por ausencia de su personal ofertado; que representa la suma de S/. 5,350 (Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°. 282-2025-MDC/GDTE-PAFC, de fecha 02 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico (e), emite su opinión favorable para la aplicación de penalidad a la Supervisión de Obra con CUI N°. 2307065;

Que, mediante Informe N°. 0314-2025/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 21 de abril del 2025, el Especialista Administrativo en Abastecimiento, señala que, el CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS II, ha incurrido en falta (según acta levantada por los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) correspondiente a la visita in situ los días 13 y 14 de marzo del 2025, habiendo incumpliendo con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Consultoría de Obra N°. 006-2024-MDC/G.M, para lo cual, correspondería la aplicación de otras penalidades cuyo monto asciende a S/. 5,350.00, (Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 00/100) teniendo en cuenta que la aplicación de penalidades se deduce de los pagos a cuenta de valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, recomendando derivar el expediente al Secretario General para continuar con el trámite correspondiente y encargar al representante de esta Municipalidad que a través de quien corresponda remita Carta al Contratista, indicándole el incumplimiento de la obligación contractual, así como la debida exhortación de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones;

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal, de fecha 21 de abril de 2025, se deriva los actuados a la Oficina de Secretaría General, para la proyección de acto resolutivo de aplicación de penalidad al Consorcio Ingenieros Asociados II;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con la parte in fine del Artículo 39° de la ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades administrativas delegadas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC-A, ratificadas por la Resolución de Alcaldía N°. 101-2024-MDC/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la APLICACIÓN DE PENALIDAD al CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS II, por incumplimiento del Contrato de Consultoría de Obra N°. 006-2024-MDC/G.M, esto es, "Incumplimiento con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido"; por el monto total de S/. 5,350.00, (Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 00/100) de acuerdo a los considerandos expuestos y el siguiente detalle:**





DESCRIPCION DE PENALIDADES	CÁLCULO DE PENALIDAD			
	F(C)	FORMULA DE CALCULO	DIAS Y/O OCURRENCIA	PENALIDAD POR DIAS Y/O OCURRENCIA
8 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT	0.5 UIT	2 Por cada día de ausencia del personal en la obra	S/. 5,350.00
<b>PENALIDAD, TOTAL</b>				<b>S/. 5,350.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad Funcional de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cumba, realizar la aplicación de la penalidad señala en el artículo precedente, debiendo ser deducida conforme a las modalidades establecidas en el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF o el marco normativo aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS II, el presente acto administrativo, así como a las Unidades Funcionales competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional ([www.gob.pe/municumba](http://www.gob.pe/municumba)) y en Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA  
 UTCUBAMBA - AMAZONAS  
  
 C.P.C. LUZMILA F. CORDERO MONTANO  
 GERENTE MUNICIPAL